

El Presidente  
J. J. Salazar

El Diputado Sr.  
Gonzalo Vazquez

El Diputado Sr.  
Gonzalo Vazquez

El Secretario  
A. Hildemann

Sesión extraordinaria del 9 de Abril de 1880

Asistieron los H. H. Presidente, Gutiérrez, Egan, Acosta, Hildemann, Lara, Tobari, Enriquez, Salazar, Contreras, Flores, Campuzano, Tuncá, Navea, Echeverría, Quevedo (Belisario), Quevedo (Rafael), Nieto, Montalvo (et), Montalvo (J. J.), Paredes, Alvarez, Juarez, Carrón, Bonal, Matavelle, Quepo, Muñoz, Bonal, Riquie, Escudero, Urizaga, Castro, Charis, Yaguero, Parla, Vicentiniella, Eucalón, Mateos, Contreras, Morán, Moreira, Rojas (et) y los <sup>deputados</sup> inscriptos Secretarios.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior extraordinaria, el H. Mateos pidió que se reconsiderara la proposición del H. Riquie en la parte que dispone que los buques lleven a bordo dos guardas a expensas del cargamento.

Admitida la reconsideración, el mismo H. Diputado, con apoyo del H. Eucalón, propuso: "Quiera ver se da que los dos guardas concieran a expensas de los guardas."

se diga: " Dos guardas cuya substancia correrá a cargo de la nave."

Se aprobó la precedente proposición, modificada por los Sres. Moreira y Andrade @ Barin, en estos términos: " Se pondrá un guarda á bordo, cuya substancia correrá a cargo de la nave".

Luego se pasó en tercer debate, el art. único del proyecto, por el que se permite á la Sra. Josefa Vivero del Contador continuar, sin pagar el valor del terreno, en el Balcón de Guayaquil, un pequeño edificio para el depósito de una bomba contra incendios.

El Sr. Matius observó que debía decirse fuera del muro del Balcón.

El Sr. Quevedo (J. Rafael), manifestó que la @municipalidad de Guayaquil, como encargada de velar por el ornato y salubridad pública, había impedido con perfecto derecho la construcción de aquel edificio, y que la Sra. Asamblea no tenía facultad para intervenir en este asunto.

El Sr. Moreira juró no haber inconveniente alguno para otorgar el permiso á que se refiere el proyecto, siempre que la bomba se colocara fuera del muro, como las que existen en la actualidad.

El Sr. Presidente (dejando su asiento) dijo que era increíble que, á pretexto de conservar el ornato público, se pretenda privar á Guayaquil del gran bien que la Sra. Vivero quería hacerle generosa y gratuitamente.

El Sr. Borja (et al) observó que, tratándose de bienes nacionales, como lo son las calles y plazas, á la Sra. Asamblea incumbía otorgar el permiso. Por lo que hace á la utilidad de la obra, añadió, nadie puede ponerla en duda.

El Sr. Quevedo (J. Rafael), replicando, dijo que no se oponía á que se hiciera un beneficio á la ciudad de Guayaquil; pero que juraba que la Sra. Asamblea no puede abrogarse una atribución que la ley vigente confiere á las @municipalidades, sin reformar antes dicha ley. Y como por lo demás, el Concejo Cantonal de Guayaquil se había opuesto á la obra, no porque juzgase dañosa al ornato sino á la salubridad.

Los Sres. Matius y Borja (et al) dijeron que la Ley,

latura no se había despojado de la facultad de conceder el permiso de que se trata, por el hecho de haberlas delegado á las Municipalidades.

El Sr. Cucalon dió curso en el mismo sentido, agregando que, atento el carácter de la Gra. Viena, en debate, raro que el edificio que intentaba construir, lejos de dañar, favoreciera al ornato público.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo; lo mismo que el siguiente propuesto por los Sres. Cucalon y Andrade Obispo; "El edificio que construya la Gra. Josefina Viena será colocado en la misma línea que la de posición de idéntica naturaleza que se encuentran en el Malcón".

Atento el debate sobre la ley de Aduanas, se negó por considerarse propio del reglamento de puertos, el art. 283, después de reconsiderarse á solicitud del Sr. Bogosetti.

Por la misma razón, se negaron los artículos 290, 291, 292, 293, 294, 295, 297, á 307, inclusive. Fueron aprobados los arts. 296, y desde el 308, excepto el 313, que se negó hasta el 327, inclusive; lo mismo que la siguiente proposición de los Sres. Mateos y Morcillo: "Después del art. 324 de la ley de Aduanas, se ponga este inciso: "En la aduana de Guayaquil se cobrará, además, un 25% sobre el derecho de pin, aplicable á los fardos de incienso, sin que este impuesto se incorpore á las rentas fiscales, ni acrezca á la empresa del muelle de dicha ciudad".

Al llegar al párrafo 10.º del Sr. Moreno, con apoyo del Sr. Miraga, hizo la siguiente proposición: "Que en lugar de los arts. 328, 329, y 330 de la Ley de Aduanas, se ponga este: "Quedan vigentes el contrato del muelle de Guayaquil con sus respectivas tarifas". Fue aprobada. No fueron igualmente los artículos 331, 332, 334, 335, y 336.

El 333 se substituyó con el siguiente, á propuesta de los Sres. Mateos y Trioglio: "Las armas y perlas, después de entregados los bultos en el muelle, son de la responsabilidad del Fisco, salvo el derecho de éste contra los encargados de trasportarlos á los depositos

